

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que, el día 27 de abril de 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el término del anterior emplazamiento, sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto a la parte pasiva.

Armenia Quindío, junio 24 de 2022

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria.

Expediente 2020-00024-00  
Unión Marital  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento, y como quiera que, se hace necesario designarle Curador Ad –Litem para que represente en este asunto a la parte pasiva, señores YANETH, MARCELA Y WILLIAM LESMES GONGORA, consecuente para tal fin se designa a la Dra. **DIANA TATIANA FRANCO ARIAS**, quien se puede ubicar en el correo: [dianafranco\\_01@hotmail.com](mailto:dianafranco_01@hotmail.com), en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda, y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

Se advierte que, pasados tres días después de la comunicación del nombramiento, sin ningún tipo de excusa, entiéndase aceptado el cargo, por tanto, procédase al envío respectivo del acta de notificación.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**  
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aeadd2df5bbfaca5876eeb6425cf2aebeeb0cedcb73325310bcfa46d3b6e66

Documento generado en 30/06/2022 05:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**